

LEY 8.793

La Plata, 31 de mayo de 1977.

Visto lo actuado en el expediente número 2.240-102/77 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/76, artículo 5º de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Prorrógase, hasta el 30 de setiembre de 1977, el mandato de los miembros del consejo directivo del Colegio de Escribanos de la provincia de Buenos Aires, actualmente en ejercicio.

Art. 2º Prorrógase, igualmente, por un período de hasta treinta días posteriores a la fecha señalada en el artículo anterior, el mandato de los miembros de las comisiones directivas de las delegaciones del Colegio, actualmente en ejercicio.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. SMART.

Registrada bajo el número ocho mil setecientos noventa y tres (8.793).

J. M. Torino.

FUNDAMENTOS

El Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, ha finalizado los estudios del nuevo cuerpo legal que ha de regular la actividad notarial en jurisdicción bonaerense.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º de la Instrucción número 1/76 de la Junta Militar a los señores gobernadores de provincia, para el ejercicio de sus funciones legislativas, corresponde para la sanción de la ley aludida, solicitar autorización previa al Ministerio del Interior.

En virtud de ello y atento lo prescripto por la Ley 8.679, debe preverse la prórroga de los mandatos de las actuales autoridades del Colegio de Escribanos de la provincia de Buenos Aires a fin de dar cumplimiento a los requisitos sancionados para la actual instancia institucional.

Publicación B. O.: 16-6-77.